

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Febrero 4 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando de memorial remitido por el apoderado de la parte actora el día 15 de Diciembre de 202.- Sírvase proveer. -

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 076

Cali, febrero cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00441-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allega escrito mediante el cual da contestación a lo requerido por el despacho en auto anterior, señalando el avalúo del vehículo con placas VKJ745 en \$30.000.000, sin embargo nada manifiesta frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-252716 de esta ciudad, no obstante como en la demanda indicó su avalúo igual al catastral, este despacho decretará su caución teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P., es decir el valor de dicho bien quedará en la suma de \$205.887.000.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

FIJAR como caución que debe prestar la parte demandante por la suma de \$47.177.400 equivalente al 20% del valor total de la cuantía de los bienes sobre el cual se pretende gravar las medidas cautelares solicitadas (\$235.887.000) de conformidad con lo establecido en el Nral. 2º del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

PUBLICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO # 013
DEL 5/FEB/2021.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.